

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024434005524483: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

Bogotá, D.C., 6 de marzo de 2024

Señor Coronel

JUAN CARLOS MOSQUERA MESA

Director Y Ordenador Del Gasto CENAC Ingenieros

Carrera 46 No 20A -29 Cantón Caldas

Bogotá, D.C.

Asunto: Envío concepto de exclusión de IVA en la importación

Con toda atención y con referencia al oficio No. 2024197004837883 de fecha 28 de febrero de 2024 y recepcionado en registro el día 3 de mayo de 2023, me permito informar, que la Dirección de Comercio Exterior analiza únicamente la aplicación del IVA de los bienes de origen extranjero, es decir los bienes importados posterior a la firma del contrato; por lo anterior analizada la normatividad vigente se concluye que **“LA ADQUISICIÓN DE TRAJES ANTIEXPLOSIVOS EOD, ROBOT ANTIEXPLOSIVOS PLATAFORMA ROBOTICA ANTIEXPLOSIVOS -VEHICULOS TERRESTRES NO TRIPULADOS PARA REPUESTA EOD, SISTEMA DE INSPECCION POR RAYOS X DIGITAL TACTICO PARA EOD PARA RESPUESTA EOD, MATERIAL DE PROTECCION OCULAR GAFAS ANTIFRAGMENTACION, ADQUISICION DE MATERIAL DE CHALECOS ANTIFRAGMENTACION EOD CON PROTECCION PELVICA Y PORTA PROVEEDORES**, importados para el proceso, se enmarca dentro de la concepción de armas, municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente a uso privativo, que no causan el impuesto sobre las ventas de conformidad con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al decreto 695 de 1983, artículo 1, numerales 4, 6 y al oficio No 011902 del 17 febrero de 2014, , para lo cual será necesario que la introducción de los bienes sea realizada por el Ministerio de Defensa _ Ejército Nacional directamente o a través de un tercero que obre en representación de este (el contratista), teniendo en cuenta que el beneficio tributario opera por razón de su destinación.

Así mismo, el contratista tramitará la licencia de importación correspondiente, actuando como importador directo de los bienes objeto del contrato, una vez aprobada la licencia por parte del Ministerio de Comercio Exterior, el Ejército

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 50 No.18 – 92 Barrio Puente Aranda
Bogotá D.C - Cundinamarca.
Correo institucional dicex@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024434005524483 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

Nacional certificará a través de la Dirección de Comercio Exterior la exclusión del IVA, previa revisión y solicitud del supervisor al ordenador del Gasto – CENAC INGENIEROS anexando copia del contrato.

Ahora bien, se informa que el proceso de nacionalización lo debe realizar el contratista, debe asumir todos los trámites, costos, gastos, responsabilidades, obligaciones y riesgos asociados hasta la entrega de los mismos a satisfacción en el lugar y fecha establecida en el contrato, toda vez que la moneda con la cual se pagará el contrato es **pesos colombianos**, así mismo se informa que NO se puede hacer uso de los depósitos aduaneros del Ejército.

Adicionalmente, el contratista deberá ser quien tramite en su totalidad y oportunamente las licencias y permisos en Colombia, como en el país de origen de los bienes, los cuales serán requeridos para dar cumplimiento al objeto del contrato, con el fin de evitar intervención de restricciones que generen retrasos para la ejecución del mismo durante las fechas y/o plazos acordados.

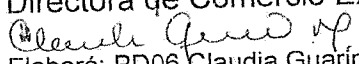
A su vez me permito informar que la exclusión aplica únicamente para los **BIENES TERMINADOS** es decir **DETECTORES DE METALES, TRAJES ANTIEXPLOSIVOS EOD, PROTECCIÓN OCULAR GAFAS ANTIFRAGMENTACIÓN, CHALECOS ANTI FRAGMENTACIÓN, EOD CON PROTECCIÓN PÉLVICA Y PORTAPROVEEDORES, PLATAFORMA ROBÓTICA ANTIEXPLOSIVOS (VEHICULO TERRESTRE NO TRIPULADOS)** y NO para las partes, ni los insumos, lo anterior de conformidad al concepto No. 100208221-001031 del 29 de abril de 2019 emitido por el señor Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina de la DIAN.

La Adquisición de 25 caninos de pie de cría de la raza belga mallinois de línea de trabajo, 200 caninos de trabajo y 09 caninos de pie cría de la raza labrador retriever de la línea de trabajo **NO** se encuentran excluidos del IVA en la importación.

Finalmente, se informa recomienda que este concepto quede relacionado en el contrato


Mayor **MARÍA ANDREA FLÓREZ CUERVO**

Directora de Comercio Exterior


Elaboró: PD06 Claudia Guarín

Profesional en Comercio Exterior

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 50 No.18 -- 92 Barrio Puente Aranda
Bogotá D.C - Cundinamarca.
Correo institucional dicex@buzonejército.mil.co



Oficio 11902

Tipo de norma

Oficio

Número

11902

Entidad emisora

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN

Fecha

2014-02-17

Diario oficial

49091

Fecha del diario oficial

2014-03-13

Título

Tema: Iva

Subtítulo

Descriptor: Corresponde al Ministerio de defensa la certificación del sistema de protección pélvica contra artefactos explosivos si tiene cabida dentro del concepto de armas y municiones para efecto de la exención de su importación.

OFICIO N° 011902

17-02-2014

DIAN

Bogotá, D. C.

100202208-180

Coronel

EDUARDO MÉNDEZ PARRA

Apoderado del Ministro de la Defensa Nacional

Director Comercio Exterior Ejército

Avenida Calle 26 No. 52-00 Edificio Comando Ejército

Bogotá, D. C.

Referencia: Radicado número 4893 del 31 de enero de 2014

Atento saludo Coronel Méndez Parra:

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa número 000006 de 2009, es función de esta Dirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad, así como normas de personal, presupuestal y de contratación administrativa que formulen las diferentes dependencias a su interior.

Solicita de este Despacho, mediante el radicado de la referencia, aclaración del Oficio número 071478 del 8 de noviembre de 2013, en torno a si la importación del Sistema de Protección Pélvica (SPP) contra artefactos explosivos se encuentra o no excluido del impuesto sobre las ventas; toda vez que, mediante Oficio número 001461 del 13 de enero de 2014, la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera expresó:

“Elemento POG:

Consiste en un artículo similar a un pañal que se utiliza por encima del pantalón y su finalidad es la de brindar mayor protección a la zona pélvica. Se compone de una funda exterior de material textil que sirve de soporte al paquete balístico interior fabricado a base de Kevlar.

(...)

(...) Se clasifica en la subpartida 6307.90.90.00, como los demás artículos confeccionados, en aplicación de la Nota 7 b) de la Sección XI y las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Arancel de Aduanas, Decreto 4927 de 2011 y sus modificaciones.

Elemento PUG:

Pantalones cortos tipo bóxer, compuestos de tejido balístico reforzado con malla transpirable y opcional insertos balísticos flexibles a lo largo de la pierna interior delantera para proteger las arterias femorales. Los bolsillos están diseñados para insertar y extraer fácilmente los insertos, lo que permite que el sistema sea reconfigurado rápidamente con soluciones alternas en balística. La entrepierna está construida con material en tejido Kevlar, como protector de ingle. Durante una explosión o un evento de

fragmentación, prevé protección de la penetración de materia y residuos finos en la zona de la herida.

(...)

(...) Se clasifica en la subpartida 6307.90.90.00, como los demás artículos confeccionados, en aplicación de la Nota 7 b) de la Sección XI y las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Arancel de Aduanas, Decreto 4927 de 2011 y sus modificaciones.”.

Sobre el particular, esta Dirección se permite reiterar el pronunciamiento contenido en el Oficio número 071478 de 2013, esto es, que corresponde al Ministerio de Defensa expedir la certificación de que trata el parágrafo 3° del artículo 428 del Estatuto Tributario, mediante la cual se determine que el Sistema de Protección Pélvica (SPP) contra artefactos explosivos tiene cabida dentro del concepto de armas y municiones previsto en el Decreto 695 de 1983 y cumple con el requisito de su destinación –uso privativo por parte de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional– para efectos de que su importación no se encuentre sometida al impuesto sobre las ventas.

Atentamente,

La Directora de Gestión Jurídica (A),

Sandra Liliana Cadavid Ortiz.

Publicado en D.O. 49.091 del 13 de marzo de 2014.

